

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

32409 *RECURSO previo de inconstitucionalidad número 800/83, promovido por don José María Ruiz Gallardón, comisionado por 54 Diputados, contra el texto definitivo del Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de fecha 5 de diciembre corriente, ha acordado tener por presentado escrito de don José María Ruiz Gallardón, comisionado por 54 Diputados, por el que se interpone recurso previo de inconstitucionalidad, que ha sido registrado bajo el número 800/83, contra el texto definitivo del Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, suspende automáticamente la tramitación del Proyecto de Ley objeto del recurso, en los términos establecidos en dicho precepto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32410 *REAL DECRETO 3038/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.*

Por Reales Decretos 2912/1978, de 21 de diciembre y 2464/1982, de 12 de agosto, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura determinadas competencias en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Documental y Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural y asimismo se traspasaron también los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte el Real Decreto 1957/1983, de 19 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencia prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, Ley Orgánica 1/1983, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 25 de febrero, Ley Orgánica 1/1983 por el que se transfieren las funciones del Estado en materia de Cultura a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Acuerdo de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de cultura

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 16), y fomento de la cultura (apartado 1, número 17). En el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución, en su artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.º, 1, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en las materias de: Museos, archivos, bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 12). Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico de interés para Extremadura (apartado 13). El fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales (apartado 15). Asimismo en el artículo 10 la Comunidad Autónoma de Extremadura asume competencias en materia de fundaciones y asociaciones de carácter cultural por el procedimiento que disponen los artículos 148.2, 147.3 y 150.1 y 2 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en las materias de patrimonio histórico artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico; archivos, bibliotecas, museos, colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libro y ediciones, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole, a la misma, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales